



## **RESOLUCIÓN N.º 0058-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 015-2019/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del predio de 600 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 12, manzana A, Proyecto Integral Paraíso Alto, Sector Nuevo Paraíso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; anotado con Registro CUS n.º 31254 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>4</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>5</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>6</sup> hubiere afectado en uso;

4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal,

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

<sup>5</sup> Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

<sup>6</sup> Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del "predio" a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, mediante Título de Afectación en Uso de 13 de diciembre de 1999, la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), afectó en uso el "predio" a favor del Ministerio de Educación, para que sea destinado al uso específico de sus funciones: Educación (foja 12); inscribiéndose en la partida n.º P03187525 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima (fojas 2 al 4); por tanto está demostrado en autos que el proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI concluyó con la emisión del referido título de afectación en uso;.

6. Que, mediante Resolución N° 0137-2017/SBN-DGPE-SDAPE de 28 de febrero de 2017 se dispuso la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado respecto al "predio", reasumiendo el Estado la administración de la misma;

7. Que, previo a solicitar la extinción de la afectación en uso del "predio", se debió disponer de manera expresa en la citada resolución la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la SBN, toda vez que este procedimiento constituye un requisito meramente formal, en tanto la titularidad del mismo corresponde al Estado representado por la SBN;

8. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer en vías de Regularización la inscripción de dominio de "el predio" en favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", Resolución n.º 008-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0118-2019/SBN-DGPE-SDAPE;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 600 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 12, manzana A, Proyecto Integral Paraíso Alto, Sector Nuevo Paraíso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° P03187525 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

**Regístrese y comuníquese.-**



Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES